



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 27 de febrero 2018

No. 003

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos, el presente proyecto de modificación de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR	Páginas
	ASUNTO: Publicación para comentarios de la propuesta de modificación del artículo 9.1. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	6



ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

A continuación se publica la propuesta de modificación del artículo 9.1. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos por un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@camaradivisas.com a más tardar el 6 de marzo de 2018.

Enseguida se transcribe la mencionada propuesta:

Artículo Actual	Artículo Propuesto
<p>Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total. Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:</p> <p>A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará uno de los siguientes Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible:</p> <ul style="list-style-type: none">i. 12.5 millones de Dólares;ii. 25 millones de Dólares;iii. 50 millones de Dólares;iv. 75 millones de Dólares;v. 100 millones de Dólares;vi. 125 millones de Dólares;vii. 150 millones de Dólares;viii. 175 millones de Dólares;y,ix. 200 millones de Dólares.	<p>Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total. Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:</p> <p>A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará uno de los siguientes Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible:</p> <ul style="list-style-type: none">i. 12.5 millones de Dólares;ii. 25 millones de Dólares;iii. 50 millones de Dólares;iv. 75 millones de Dólares;v. 100 millones de Dólares;vi. 125 millones de Dólares;vii. 150 millones de Dólares;viii. 175 millones de Dólares;y,ix. 200 millones de Dólares.

Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.

- a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:

$$\text{LPC} * \text{MMG} \leq \text{PT}$$

Donde:

LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

MMG: monto mínimo de Garantía aplicable a las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la presente Circular.

PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante

~~Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.~~

A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará un Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

Cada Límite a la Posición Corta será menor o igual a la sumatoria de los Montos Dedicados o disponibles que la Cámara de Divisas tenga con los Proveedores de Liquidez.

- a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:

$$\text{LPC} * \text{MMG} \leq \text{PT}$$

Donde:

LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

MMG: monto mínimo de Garantía aplicable a las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la presente Circular.

PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante

<p>Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario.</p> <p>b. Cada trimestre calendario, dentro de los 15 días calendario siguientes a que se tenga disponible la información necesaria, la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.</p> <p>c. No obstante lo anterior, en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado a un Participante Directo podrá exceder:</p> <p>i. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Dólares y teniendo en cuenta lo previsto sobre Solicitud de Garantías en el Artículo 6.1. y el Anexo 8 de esta Circular, el Monto Dedicado que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, menos:</p>	<p>Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario.</p> <p><u>En todo caso el resultado obtenido será aproximado hacia el múltiplo de 5 millones de Dólares o 5 mil millones de Pesos inmediatamente inferior.</u></p> <p>b. Cada trimestre calendario, dentro de los 15 días calendario siguientes a que se tenga disponible la información necesaria, la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.</p> <p>c. No obstante lo anterior, en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado a un Participante Directo podrá exceder:</p> <p>i. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Dólares y teniendo en cuenta lo previsto sobre Solicitud de Garantías en el Artículo 6.1. y el Anexo 8 de esta Circular, el Monto Dedicado que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, menos:</p>
--	---

<p>1. Cero, si el porcentaje adicional, es 0%;</p> <p>2. El mayor Monto Dedicado que tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es 3.5% u 8.5%;</p> <p>3. La suma de los dos mayores Montos Dedicados que tenga disponibles con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es superior o igual a 13.5%.</p> <p>ii. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.</p> <p>d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo.</p> <p>e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Ordenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante</p>	<p>1. Cero, si el porcentaje adicional, es 0%;</p> <p>2. El mayor Monto Dedicado que tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es 3.5% u 8.5%;</p> <p>3. La suma de los dos mayores Montos Dedicados que tenga disponibles con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es superior o igual a 13.5%.</p> <p><u>2. El Monto Dedicado de uno o más de los Proveedores de Liquidez en Dólares, si se requiere de un porcentaje adicional de Garantías.</u></p> <p>ii. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.</p> <p>d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo.</p> <p>e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Ordenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante</p>
--	---

<p>Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta.</p> <p>f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico y ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Cambios Normativos Adversos o la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos.</p> <p>g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.</p> <p>Parágrafo. En el caso del Banco de la República los límites aplicables serán los acordados por escrito entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas.</p>	<p>Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta.</p> <p>f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico, y ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, <u>o</u> Cambios Normativos Adversos, o <u>o</u> la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos <u>o ante cualquier otro evento en el cual la Cámara de Divisas, con base en sus indicadores de monitoreo, considere que tal medida es necesaria para prevenir y mitigar los riesgos del Sistema de Compensación y Liquidación.</u></p> <p>g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.</p> <p>Parágrafo. En el caso del Banco de la República los límites aplicables serán los acordados por escrito entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas.</p>
--	---

(original firmado)
CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ
Gerente